

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal de Utica

**Correo despacho:** [jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 601 3532666, ext. 51447 Whatsapp 3172364550

Línea gratuita 018000110194

Utica, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Demandante	CECILIA MEDINA BALLESTEROS Y OTROS
Apoderado	MANUEL G. MENDEZ P.
Demandado	IDALI MEDINA BALLESTEROS Y OTRO
Radicado	25851408900120210004400

Procede el despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia.

#### **ANTECEDENTES**

CECILIA, MARIA INES, FLOR HERMINDA, MARIA DE JESUS, JOSE TOBIAS y EUFRACIO MEDINA BALLESTEROS a través de apoderado judicial, interpusieron demanda contra IDALI y EDELMIRA MEDINA BALLESTEROS para la venta en pública subasta del predio ubicado en el barrio "Alfonso López" de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 162-14585, cuyos linderos y demás características se encuentran consignados dentro del expediente.

Vinculadas las demandadas al proceso y surtido el trámite legal respectivo, el despacho mediante auto del 22 de abril de 2022 decretó la venta en pública subasta y el secuestro del predio, asimismo, previno a las partes para que de común acuerdo fijaran el avalúo del bien.

Para el 2 de junio siguiente se materializó la diligencia de secuestro sin oposición de terceras personas interesadas ni las partes del proceso.

Por ello, mediante auto del 8 de agosto siguiente se ordena el remate del inmueble, estableciéndose como avalúo del predio la suma \$29'251.805 conforme al informe pericial aportado por la parte demandada aceptado por el despacho en autos.

Diligencia que se materializó para el día 6 de octubre siguiente, siendo adjudicado a MARIA DE JESUS MEDINA BALLESTEROS, quien ofertó la suma de \$65'500.000, diligencia aprobada por auto del 8 de noviembre, registrada en el certificado de tradición 162-14585 en la anotación N° 009 de fecha 20 de junio de 2023.

Efectuada la entrega del predio el 23 de enero de 2024, procede el despacho con fundamento en el artículo 411 del Código General del Proceso, a proferir la correspondiente sentencia, conforme las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Este despacho es competente para delatar esta clase de procesos, atendiendo los presupuestos procesales, la capacidad de las partes, demanda en forma, además, no existe motivo alguno que invalide el trámite procesal, al ajustarse a las normas previstas para esta clase de acciones.

De conformidad con los artículos 2322, 2323 y siguientes del Código Civil, la comunidad es el derecho que tienen dos o más personas sobre una cosa singular o universal, quienes tendrán sobre la cosa común el mismo derecho que el de los socios en el haber social.

Por su parte el artículo 406 del Código General del Proceso señala que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

Para el caso de la venta de la cosa común, dispone el artículo 411 ídem, que una vez practicado el secuestro, ordenado de manera conjunta, a la venta de la cosa, se procederá al remate en la forma prescrita en proceso ejecutivo.

Indica igualmente que una vez registrado el remate y entregado el inmueble al rematante, se procederá mediante sentencia a la distribución de su producto entre los condueños en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda.

Caso concreto

Según consta en el plenario, el bien inmueble común fue subastado por la suma de \$65'500.000 y adjudicado a María de Jesús Medina Ballesteros, conforme a lo

aprobado por auto del 18 de noviembre de 2022, lo cual fue debidamente registrado en el folio de matrícula correspondiente. La entrega del bien se llevó a cabo de manera satisfactoria al rematante, según lo acordado por ambas partes, como lo afirmó el apoderado en un escrito presente en el expediente electrónico, específicamente en el folio 087, con fecha del 23 de enero del presente año.

Estas circunstancias, en concordancia con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, autorizan a este despacho a proceder con la distribución del producto de la venta judicial, asignando a cada comunero su parte correspondiente según sus derechos sobre el bien inmueble.

Para tal fin, la oferente realizó el pago del precio de remate de la siguiente manera:

\$12'000.000, correspondiente al porcentaje legal, abonados a través del título judicial 431760000001754

\$8'187.500, que representa su participación como comunera, según lo estipulado en el artículo 411 inciso 5° del Código General del Proceso.

\$45'312.500, abonados como saldo insoluto, a través del título judicial N° 431760000001757

En total, se consignaron al despacho títulos por un valor de \$57.312.500. Estos fondos deben distribuirse entre los demás comuneros de acuerdo con sus respectivos derechos en la comunidad, equivalentes al 14,2857143 del valor total de los títulos judiciales consignados en el expediente.

Dado que hay siete comuneros restantes, entre demandantes y demandados, la suma de \$57'312.500, se dividirá en siete partes iguales, teniendo en cuenta el porcentaje mencionado anteriormente. Por lo tanto, la distribución de los fondos quedará de la siguiente manera:

CECILIA MEDINA BALLESTEROS c.c.	\$8.187.500
MARIA INES MEDINA BALLESTEROS	\$8.187.500
FLOR HERMINDA MEDINA BALLESTEROS	\$8.187.500
IDALI MEDINA BALLESTEROS	\$8.187.500
EDELMINA MEDINA BALLESTEROS	\$8.187.500
JOSE TOBIAS MEDINA BALLESTEROS	\$8.187.500
EUFRACIO MEDINA BALLESTEROS	\$8.187.500
<b>Para un total de</b>	<b>\$57.312.500</b>

Para la entrega de los dineros en la forma indicada se procederá a realizar el fraccionamiento de los depósitos judiciales, en las sumas enunciadas precedentemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utiqa, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la distribución de las sumas de dinero os dineros producto del bien rematado a cada uno de los comuneros, en proporción a sus derechos, de la siguiente manera:

CECILIA MEDINA BALLESTEROS c.c.	\$8.187.500
MARIA INES MEDINA BALLESTEROS	\$8.187.500
FLOR HERMINDA MEDINA BALLESTEROS	\$8.187.500
IDALI MEDINA BALLESTEROS	\$8.187.500
EDELMINA MEDINA BALLESTEROS	\$8.187.500
JOSE TOBIAS MEDINA BALLESTEROS	\$8.187.500
EUFRACIO MEDINA BALLESTEROS	\$8.187.500
<b>Para un total de</b>	<b>\$57.312.500</b>

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados a este despacho a cada titular dentro del trámite de la referencia conforme al numeral anterior, previo a los fraccionamientos de los depósitos a que haya lugar.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado procédase al cierre del expediente electrónico por secretaría.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA  
Juez

Firmado Por:

**Claudia Leticia Caceres Escorcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb17488e4954790a5a15ccbdb47d9cf68c952aa44b96f5fb521c39a27dc9d13**

Documento generado en 08/02/2024 11:01:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**